



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Negociemos Soluciones Jurídicas S.A.S.
Ddo. Marcela Cervantes.
Rad. 08001-41-89-003-2023-00099-01.

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte-Centro Histórico.

3. Para resolver se considera.

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso ejecutivo promovido por Negociemos Soluciones Jurídicas S.A.S., radicado ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que la sometió a las formalidades de reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, célula judicial que por auto del 18 de julio de 2022 la rechazó en atención a la dirección del demandado, remitiéndola al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, localidad Suroccidente, y éste a su vez lo rechazó y ordenó remitir para reparto entre los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, de la localidad Norte-Centro Histórico, correspondiendo este nuevo reparto, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, localidad Norte-Centro Histórico.

Recibida la demanda, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través de proveído del 19 de octubre de 2022, resolvió que la demanda debe determinarse por su competencia en razón del territorio, que para el asunto



resulta ser efectivamente la localidad del norte-centro histórico, y que tal competencia le asiste al primer juzgado al que le fue repartido la demanda, pues éstos fueron convertidos transitoriamente en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, pero no le fue asignada una competencia territorial específica.

Revisada la decisión del juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, éste remite la actuación al juez competente en la localidad Sur Occidente, posicionando la ubicación georreferenciada en la calle 62, con carrera 31.

Si se observa, tal posicionamiento no corresponde a la dirección física proporcionada para notificaciones de la demandada, ésta se ubica en la calle 61 con carrera 45, número de casa 201, lo que la ubica en el barrio Boston de esta ciudad.

Verificado el listado de localidades, se encuentra que el barrio Boston se encuentra adscrito a la localidad Norte-Centro Histórico.

Pues bien, el Acuerdo CSJATR16-181 del 6 de octubre de 2016, define las localidades de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, las cuales están compuestas por cinco (5) localidades que son Riomar, Norte-Centro Histórico, Metropolitana, Sur Occidente y Sur Oriente, asignándole a cada una de ellas los barrios sobre los cuales tienen competencia.

No obstante, las localidades Metropolitana y Riomar, carecen de Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, sin embargo, mediante el acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de diciembre de 2015, en su artículo 3°, estableció que el reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna y que en caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad.

Conforme a lo anterior, la competencia corresponde al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por tener asignada la competencia territorial de la Localidad Norte – Centro Histórico; por lo que se dirimirá el conflicto, determinando la competencia en esa dependencia judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,



RESUELVE

1. DIRIMIR conflicto de competencia suscitado entre los juzgados QUINTO y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, asignando el conocimiento al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, para que asuma el conocimiento del asunto.
3. COMUNÍQUESE la decisión a los juzgados QUINTO y SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3fd1797db9839766aa3c8d758df64f3b47e2f9738dfe87c7a36ef57a228d4**

Documento generado en 14/04/2023 02:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>